



### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-667-2020	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	MAJOSUM S.A.S.	VALOR CONTRATO	\$ 14.224.473.600,00
		DURACIÓN CTO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PERFECCIONAMIENTO CTO	16/07/2020	INICIO EJECUCIÓN	24/07/2020
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO AFIANZADO	ARREGLO DIRECTO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	FIANZA	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
AFIANZADORA	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CREDITOS Y FIANZAS S.A.S.	GARANTÍA No.	4445
		ANEXO(S)	1
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	16/07/2020	15/03/2021	\$ 2.844.894.720,00	20%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	16/07/2020	15/03/2021	\$ 2.844.894.720,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	16/07/2020	10/09/2023	\$ 711.223.680,00	5%
<b>Total Asegurado</b>			<b>\$ 6.401.013.120,00</b>	

#### Observaciones

SE ACTUALIZAN FIANZAS CON RELACION AL ACUERDO DIRECTO

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 03 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 16/02/2021

Aprobó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLEEN

Vicepresidencia Jurídica

Revisó

JOHANNA GRANADOS CASTRO

Jefe Oficina Negocios Especiales

Vicepresidencia Jurídica

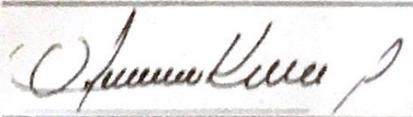


CERTIFICADO DE MODIFICACION A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES														
Ciudad y fecha de expedicion						Sucursal			Fianza		Anexo	Factura No		
16 de febrero de 2021						Principal			4445		1	0		
Fecha. Exp.			Vigencia desde			A las Horas		Vigencia hasta			A las horas		Tipo de movimiento	
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año				
16	02	2020	16	7	2020	24		10	9	2023	24		PRORROGA	
Datos del Deudor/afianzado												NIT O CC		
Nombre o R. Social			MAJOSUM S.A.S.									900.618.808-2		
Direccion						CALLE 1D No. 24B-25			Ciudad		BOGOTA			Telefono
											3099224			
Datos del Beneficiario/Acreedor												NIT O CC		
Nombre o R. Social			FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.									900.978.341-9		
Direccion									Ciudad		BOGOTA			Telefono
Objeto del contrato de Fianza														
AFIANCOL S.A.S. garantiza: EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL AFIANZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO 9677-MECOV19-667-2020, CUYO OBJETO ES: LA ADQUISICION DE BATA DE MANGA LARGA ANTIFLUIDO NO ESTERIL PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID 19														
Clase de Contrato		SUMIN. ELEMENTOS				Valor del Contrato			\$ 14.224.473.600					
Fianzas			Vigencia desde			Vigencia hasta			Valor Afianzado		Remuneración			
	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año					
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			16	07	2020	15	03	2021	\$2.844.894.720,00		\$790.249,00			
CALIDAD DEL BIEN			16	07	2020	15	03	2021	\$2.844.894.720,00		\$790.249,00			
SALARIOS, PREST. SOC. E INDEM.			16	07	2020	10	09	2023	\$711.223.680,00		\$197.562,00			
OBSERVACIONES														
Por medio del presente anexo y según acta de arreglo directo del 01 de febrero de 2021 al contrato de suministro No. 9677-mecovid19-667-2020 se prorroga la vigencia de la presente fianza quedando como se describe en la distribución de amparos.														
NOTA: Afiancol no afianza la sanción por valor de \$ 33.120.461, contenida en el arreglo directo, Todos los demás términos y condiciones no modificados continúan vigentes														
Remuneración		Gastos		IVA		Total a pagar		Valor Afianzado		Fecha De pago				
\$1.778.060		\$0		\$337.831		\$2.115.891		\$6.401.013.120		16 de feb de 21				
Distribucion Coafianzadores														
Nombre		Clave		% Part.		Nombre Compañia		%Partici		Valor Afianzado				
ALEJANDRO ARANGO		A 1		100,00%										

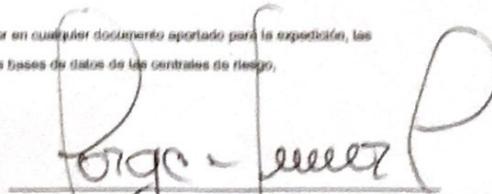
Queda expresamente convenido que las obligaciones de Afiancol S.A.S. se limitan únicamente a afianzar o garantizar las obligaciones a cargo del afianzado que se especifican en este cuadro. El valor de la remuneración deberá ser cancelado dentro de la fecha límite de pago.

Se hace constar que la firma de persona distinta al afianzado supone que dicha persona está autorizada para firmar, recibir, confesar la deuda y obligar a nombre del tomador.

Esta fianza se expide en consideración a las declaraciones hechas por el Beneficiario/Acreedor en cualquier documento aportado para la expedición, las cuales forman parte integral de esta fianza. Autorizo para que sea consultado y reportado a las bases de datos de las centrales de riesgo,



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA DEL TOMADOR AFIANZADO

## CONSTANCIA DE PAGO

Hacemos constar que nuestro cliente **MAJOSUM S.A.S.** canceló a nuestra compañía la suma de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.115.891.00)**, por concepto de pago total de la modificación No. 4445\*1 emitida ante **FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES.**

Dada en Bogotá, a los 16 días de Febrero de 2021.

  
FIRMA AUTORIZADA.

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante FONDO, FNGRD o CONTRATANTE, de una parte, y por la otra parte, MAJOSUM S.A.S., identificado bajo el Nit. 900.618.808-2 representado legalmente por JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.668.671 de Medellín, sociedad que se constituyó por documento privado sin número de la asamblea de accionistas 30 de abril de 2013, inscrita el 21 de mayo de 2013 bajo el número 01732230 del libro IX, quien en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ACTA DE ARREGLO DIRECTO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 16 de julio de 2020, se suscribió el Contrato de Suministro No. 9677-MECOV19-667-2020, entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, representado legalmente por FIDUPREVISORA S.A., y MAJOSUM S.A.S., el cual tiene por objeto: "(...) Adquisición de bata manga larga anti fluido no estéril para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19. (...)"
2. Que respecto de la duración del Contrato de Suministro No. 9677-MECOV19-667-2020, la cláusula quinta dispuso: "(...) El plazo de ejecución del contrato será por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (...)"
3. Que frente al valor y forma de pago del Contrato de Suministro No. 9677-MECOV19-667-2020, se estableció en la cláusula sexta: "(...) El valor del contrato será hasta por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.224.473.600), incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar, los cuales corresponde a las siguientes cantidades:
  1. 2.200 unidades de Bata Manga larga Anti fluido reutilizable, lo que equivale a un valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.160.000,00), destinados a tres (3) hospitales en las ciudades de Tumaco, Cartagena y Villavicencio, según la priorización realizada por la SuperSalud, de acuerdo a la donación efectuada por la Asociación Nacional de Industriales - ANDI.
  2. 1.109.087 unidades de Bata Manga Larga Anti fluido reutilizable, equivalente a un valor de CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.196.313.600,00), de acuerdo a las cantidades requeridas por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.

El valor total de este contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional al ofertado en la cotización (...)"

4. Que mediante comunicación de fecha 16 de julio de 2020, el Doctor Eduardo José González Angulo, en su calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID -

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 8



ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

19, designó como supervisor del contrato de Contrato de Suministro No. 9677-MECOV19-667-2020, a Victor Hugo Mora Pedraza Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19.

5. Que el 24 de julio de 2020, se suscribe **acta de inicio** del Contrato de Suministro No. 9677-MECOV19-667-2020, entre Victor Hugo Mora Pedraza en calidad de supervisor del contrato en comento y JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA, en calidad de Contratista, estableciendo como fecha de terminación el día 23 de agosto de 2020.
6. Que el once (11) de agosto de 2020, mediante **actas de entrega física** se reunieron VICTOR HUGO MORA PEDRAZA en calidad de supervisor designado para la ejecución del contrato y JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA en calidad de representante legal de MAJOSUM SAS, con el fin de dar entrega a 24.000 batas manga larga antifluido no estéril.
7. Que el dieciocho (18) de agosto de 2020, conforme a las **actas de entrega física**, se reunieron VICTOR HUGO MORA PEDRAZA en calidad de supervisor designado para la ejecución del contrato y JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA en calidad de representante legal de MAJOSUM SAS, con el fin de dar entrega a 36.000 batas manga larga antifluido no estéril.
8. Que el veinticinco (25) de agosto de 2020, conforme a las **actas de entregas físicas**, se reunieron VICTOR HUGO MORA PEDRAZA en calidad de supervisor designado para la ejecución del contrato y JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA en calidad de representante legal de MAJOSUM SAS, con el fin de dar entrega a 41.000 batas manga larga antifluido no estéril.
9. Que el veintiséis (26) de agosto de 2020 se **realizó una reunión de seguimiento** con el representante legal de MAJOSUM SAS, señor MANUEL CARREÑO RESTREPO, teniendo en cuenta el bajo porcentaje de ejecución en la que se encontraban en ese momento, ya que contaban con una ejecución del 9,09%.
10. Que el cuatro (4) de septiembre de 2020, conforme a las **actas de entrega física**, se reunieron VICTOR HUGO MORA PEDRAZA en calidad de supervisor designado para la ejecución del contrato y JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA en calidad de representante legal de MAJOSUM SAS, con el fin de dar entrega a 103.350 batas manga larga antifluido no estéril.
11. Que el siete (7) de septiembre de 2020, conforme a las **actas de entrega física**, se reunieron VICTOR HUGO MORA PEDRAZA en calidad de supervisor designado para la ejecución del contrato y JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA en calidad de representante legal de MAJOSUM SAS, con el fin de dar entrega a 91.350 batas manga larga antifluido no estéril.
12. Que el **ocho (8) de septiembre de 2020**, MAJOSUM SAS, había entregado 295.700 batas, de las 1.111.287 que debía entregar, es decir, que el porcentaje de ejecución en ese momento era del 26,61%. Razón por la cual el supervisor del contrato citó a una reunión de seguimiento con el señor MANUEL CARREÑO RESTREPO representante legal de MAJOSUM SAS y se informó el posible incumplimiento en el que estaban incurriendo.
13. Que en vista a lo anterior, el supervisor del contrato señor VICTOR HUGO MORA PEDRAZA este mismo día presenta informe de supervisión, en el cual solicita al ordenador del gasto iniciar un posible proceso de incumplimiento contractual y aplicación de multas en contra de MAJOSUM SAS.
14. Que el **OCHO (8) de octubre de 2020** se llevó a cabo audiencia en la que acudieron JORGE MARIO MUÑOZ en calidad de representante legal de MAJOSUM SAS, VICTOR HUGO MORA PEDRAZA en calidad de supervisor del contrato 9677-

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 8



ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

MECOV19-667-2020 y RAMIRO NICOLAS NASSIFF GARCIA en calidad de representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de dicha audiencia surgió el compromiso por parte de MAJOSUM SAS de dar justificación de la razón del incumplimiento.

15. Que el día SIETE (7) de diciembre de 2020, mediante radicado de la UNGRD No. 2020ER11634, el señor JORGE MARIO MUÑOZ Gerente General de MAJOSUM SAS, radicó solicitud de arreglo directo del contrato No. 9677-MECOV19-667-2020.
16. Que la Cláusula Décima Quinta del contrato No. 9677-MECOV19-667-2020 establece que:

*"SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado."*

17. Que una vez analizada la situación y teniendo en cuenta la Comunicación interna del supervisor del contrato señor VÍCTOR MORA identificada con radicado No. 2020IEQ3850 se acoge la propuesta de arreglo directo dada por el contratista, conforme a las siguientes condiciones:

El concepto de Colombia Compra Eficiente No. 420171400000586 del 28 de febrero de 2017, relacionado con la ejecución contractual fuera del plazo estipulado, e inclusive en posible estado de incumplimiento por parte del contratista, persistiendo la necesidad del servicio, establece:

*"(...)*

#### **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

*¿Puede una Entidad en pro del interés general y el cumplimiento del principio de economía, aceptar el cumplimiento una vez finalizado el contrato?*

#### **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

*Sí, la Entidad Estatal puede aceptar el cumplimiento del contrato una vez finalizado el plazo del mismo. El contratista tiene el deber de cumplir sus obligaciones contractuales aunque se haya vencido el plazo del contrato, sin perjuicio de las consecuencias del incumplimiento, porque el vencimiento del plazo no es un modo de extinción de las obligaciones.*

#### **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. Los contratistas en virtud del interés público, tienen el deber de cumplir con sus obligaciones conforme a las condiciones de tiempo, modo y lugar pactadas en el contrato.
2. El vencimiento del plazo no es un modo de extinción de las obligaciones pactadas en un contrato, por lo tanto, si esa plaza finaliza sin que las obligaciones estén cumplidas éstas y el contratista tiene el deber de cumplirlas.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 8



ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

3. La Entidad Estatal como administradora de sus Procesos de Contratación tiene la facultad de decidir si recibe o no el bien o servicio entregado tardíamente, para lo cual deberá analizar la necesidad que se pretende satisfacer y la pertinencia del cumplimiento, es decir, si ese cumplimiento tardío tiene la capacidad de satisfacer la necesidad objeto del contrato celebrado.

4. De acuerdo con la Ley 1474 de 2011 si una vez iniciado el proceso sancionatorio se verifica el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista la Entidad Estatal puede darlo por terminado. Frente al cumplimiento tardío de la obligación la Entidad Estatal debe decidir si continua o no con el procedimiento administrativo de declaración de incumplimiento." (resaltado y negrillas nuestras). (...)"

18. Que ahora bien, respecto a la fórmula de arreglo directo el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado No 54014 señaló<sup>1</sup>:

"4 El principio del arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de la Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediata y directa de las partes.

Este principio se encuentra taxativamente reconocido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, en cuyo inciso primero, se dispone:

"Las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente Estatuto y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual".

Ahora bien, lejos de tratarse de una disposición ajena los principios y fines del Estatuto de la Contratación Estatal, lo cierto es que se relaciona estrechamente con éstos, pues a partir del reconocimiento de su fuerza normativa, permite asegurar el cumplimiento de los diversos fines de la organización estatal (Ley 80, artículo 3o), entre los cuales se destacan la preservación de la celeridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos (CP. arts. 1°, 2° y 209).

Encuentra la Corte que dada la esencialidad de algunos de los servicios que presta el Estado, y ante la imposibilidad de suspender su cumplimiento y ejecución; las diferencias entre las partes susceptibles de transacción, se pueden someter a fórmulas de autocomposición, lo que no sólo propende por la prestación continua, regular y eficiente de los servicios públicos, sino también por la efectividad de los derechos y obligaciones de las partes<sup>1</sup>.

Con tal fin, el Estatuto de la Contratación Estatal, relaciona el principio del arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas. En relación con el primero de ellos, al reconocer que la adopción de mecanismos para consolidar la pronta solución de controversias, permite indirectamente velar por una recta y prudente administración de los recursos públicos y evitar el riesgo que envuelve una solución procesal, especialmente, como lo reconoce la doctrina, por las demoras que ella comporta y "por el peligro de la equivocación conceptual o de error en la valoración de la prueba" 2 Y frente al segundo, al disponer que uno de los mecanismos para preservar el equilibrio de la ecuación económica financiera, es a través de la adopción de herramientas legales y contractuales que hagan efectivas las medidas necesarias para salvaguardar el restablecimiento de las partes, en el

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN "B". Consejera Ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO. treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015). 25000-23-36-000-2013-01870-01 (54014). Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Conexiones Urbanas S.A.-en liquidación y otro. Controversias Contractuales

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 8



ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

menor tiempo posible. Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal, no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de una obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de algunas de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficacia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública.

Obsérvese cómo para hacer efectivo el ejercicio de este mecanismo, el artículo 69 de la Ley 80 de 1993, señala la prohibición de impedir la utilización los mecanismos de solución directa para resolver las controversias contractuales y, adicionalmente, el parágrafo del artículo 68, les concede a las entidades estatales la posibilidad de revocar sus actos administrativos contractuales en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada. De esta manera, se facilitarán las negociaciones y acuerdos que permiten dirimir los conflictos que surjan entre las partes de un contrato estatal, sin necesidad de acudir a un proceso judicial que dadas las demoras que comporta, no sólo afecta la buena prestación de los servicios públicos, sino que también, eventualmente, agrava el detrimento al patrimonio del Estado." (Negrilla fuera de texto).

Con base en la literatura anterior, el principio de celeridad, responsabilidad y economía la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres accede al arreglo directo propuesto por el contratista, esto con el fin de cumplir la meta planteada por el Ministerio de Salud y la Gerencia de la Subcuenta COVID-19. Dicho acuerdo directo se hará bajo las siguientes condiciones:

#### OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DEL CONTRATISTA (MAJOSUM SAS)

1. Entregar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (431.256) batas manga larga antifluido no estéril en iguales especificaciones, perfiles y requerimientos pactados en el contrato No. 9677-MECOV19-667-2020.
2. Mantener los precios pactados en el contrato, sin que haya lugar a reajustes, aumentos, o cualquier otro tipo de modificación sin consideración a la vigencia en la que se entreguen los productos, es decir, que el precio que se pagará por unidad de bata manga larga antifluido no estéril entregada será de DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.800).
3. Pagar a favor del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres el valor establecido en la tasación de perjuicios liquidada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenadora del gasto del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, dispuesto en el parágrafo primero de la cláusula cuarta consagrada en el presente documento.
4. Una vez realizado el pago a que haya lugar por parte del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, el contratista MAJOSUM S.A.S declarará que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, en calidad de vocera del patrimonio autónomo del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, se encuentran a paz y salvo por cualquier concepto que pudiera generarse o se hubiera generado en la ejecución contractual y postcontractual del contrato No. 9677-MECOV19-667-2020 como de la presente acta de arreglo directo.
5. El contratista MAJOSUM S.A.S. declara y acepta de manera libre e irrevocable que renuncia al cobro de cualquier interés, rendimiento, actualización monetaria, y en general cualquier valor que pueda aumentar el valor de los bienes ya entregados y aquellos que se entregarán como consecuencia del presente arreglo directo.

#### OBLIGACIONES A CUMPLIR POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 8



ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

1. Una vez que se el contratista realice la entrega de los bienes conforme a lo establecido en este arreglo directo se procederá al pago del saldo que adeude la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres al contratista MAJOSUM S.A.S, por los elementos ya entregados y recibidos a satisfacción.(...)"
19. Que según oficio de instrucción No. 2021EE01010, de fecha 01 de febrero de 2021, radicado en Fiduprevisora S.A., el 02 de febrero de la misma anualidad, suscrito por el Eduardo José Gonzalez Angulo, en su calidad de Director General, solicitó a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la elaboración del presente Arreglo Directo al Contrato de Suministro No. 9677-MECOV19-667-2020

Con base en lo anterior, el presente Arreglo Directo se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - ENTREGA DE ELEMENTOS:** MAJOSUM S.A.S. identificado bajo el Nit. 900.618.808-2 representado legalmente por JORGE MARIO MUÑOZ CARDONA, se obliga con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, a entregar CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (431.256) batas manga larga antifluído no estéril en iguales condiciones y precio pactados en el Contrato de Suministro No. 9677-MECOV19-667-2020

**SEGUNDA. - EL PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de **DIEZ (10) días hábiles** contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente acto.

**TERCERA. - VALOR:** El valor de lo acordado y que será desembolsado a MAJOSUM S.A.S. con cargo al presupuesto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, corresponde a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.520.076.800), de conformidad a las cantidades y calidades de las batas descritas en la cláusula primera de este acuerdo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No habrá lugar a reajustes, aumentos, o cualquier otro tipo de modificación en el precio pactado en el contrato, tampoco se tendrá en consideración la vigencia en la que se entreguen los bienes susceptibles en el arreglo directo y pactados en el contrato.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El trámite del pago se realizará previa entrega de las Batas manga larga anti fluído no estéril, recibidas a satisfacción por parte del supervisor del contrato y dando cumplimiento a los requisitos propios para los desembolsos de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme a que la ordenación del gasto optó dar viabilidad al presente arreglo directo, de acuerdo a la solicitud radicada por el contratista MAJOSUM S.A.S., así como a la recomendación de la supervisión, se fija el siguiente monto en el cual MAJOSUM S.A.S. acepta que le sea descontado por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, contra factura y a título de compensación por el retraso en el tiempo en la entrega de los bienes objeto del contrato el valor que se relaciona a continuación:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

COMPENSACIÓN POR EL RETRASO	
Batas a entregar (A)	431.256
Días de retraso	160
Mora diaria por retraso -costo día en el tiempo en la entrega real durante la ejecución del contrato	0,6%
Costo unitario bata (D)	\$12.800
Batas a recibir menos recibidas multiplicado por precio costo unitario por bata (E)	\$ 5.520.076.800,000
*Mora en retraso	\$ 33.120.461,00

\*Total: TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para proceder al pago una vez cumplidos los requisitos del párrafo anterior, MAJOSUM S.A.S. deberá anexar la Presentación de la factura respectiva; Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar) y de Seguridad Social (Pago de aportes en Pensión, Salud y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma y/o proveedores, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente, y en general todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas y todos los documentos para los pagos que deban efectuarse y que requieren del aval o aprobación del respectivo supervisor. Lo anterior sin perjuicio de la forma de pago pactada en el contrato de suministro No. 9677-MECOV19-667-2020.

**QUINTA.- GARANTIAS:** MAJOSUM S.A.S. se obliga a emitir o actualizar a favor de Fiduciaria La Previsora S.A. y/o Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y/o la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres una garantía amparando los riesgos que fueron afianzados en el contrato No. 9677-MECOV19-667-2020 por medio de fianza No. 4445 emitida por la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CRÉDITOS Y FIANZAS S.A.S., ajustando la vigencia del cubrimiento de todos los riesgos inicialmente afianzados, a esta acta de arreglo directo.

**SEXTA. - EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO:** En caso de que acaecido el plazo pactado en la cláusula segunda del presente acuerdo, sin que se llegare al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas de manera parcial o total, el presente acuerdo carecerá de cualquier efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El efecto consecuente de la presente cláusula dará lugar a continuar con el proceso por presunto incumplimiento que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD adelantara en contra del contratista MAJOSUM SAS.

**SEPTIMA. - CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO:** Una vez se proceda con la compensación y pago efectivos que trata la cláusula de forma de pago, el contratista MAJOSUM S.A.S declara que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quién actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, se encuentran a paz y salvo por cualquier concepto que pudiera generarse o se hubiera generado en la ejecución contractual y postcontractual del contrato de suministro No. 9677-MECOV19-667-2020 como de la presente acta de arreglo directo.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 8





ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-667-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y MAJOSUM S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 900.618.808-2.

OCTAVA. - Una vez leído y no existiendo objeción por ninguna de las partes que intervienen, se procede a su suscripción en señal de aceptación y aprobación.

Para constancia se firma por las partes el día 1 de febrero de 2021.

EL FONDO

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO  
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios  
FIDUPREVISORA S.A.  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

JORGE MARIÓ MUÑOZ CARDONA  
Representante Legal  
MAJOSUM S.A.S.

9311007 UNICOM S.A.S. 2019

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

